

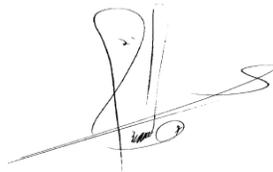
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====  
**S E C R E T A R Í A**  
=====

A despacho de la señora Juez, informándole que el Personero Judicial de la Sociedad demandante, mediante escrito que antecede, solicita se decrete medida cautelar, consistente en **embargo de productos bancarios**.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), marzo 21 de 2023



**JAMES TORRES VILLA**  
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0426. -  
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA"  
RADICACIÓN NRO. 2021-00256-00  
DEMANDANTE: "FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A."  
DEMANDADO: CARMENZA PASIMINIO CASTRO y  
ANDRÉS MAURICIO LOZANO MONCADA  
(DECRETA EMBARGO PRODUCTOS BANCARIOS)**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**

Cartago (Valle del Cauca), veintiuno (21) de marzo de dos milo veintitrés (2023)

El Mandatario Judicial de la Sociedad demandante "**FIDUCIARIA CORFICOLOMBIANA S.A.**", en este juicio "**EJECUTIVO**", solicita que se decrete el **embargo y secuestro de los dineros depositados en cuentas de ahorros, corrientes,**

**cheques por girar o Cdts que posean los codemandados CARMENZA PASIMINIO CASTRO y ANDRÉS MAURICIO LOZANO MONCADA, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nros. 31'199.268 y 94'357.726, en las siguientes entidades financieras: "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "BANCO BBVA S.A.", "BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO GNB SUDAMERIS S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BANCOOMEVA S.A."**.

La petición que se revisa es procedente de conformidad con lo reglado en el artículo 593, numeral 10 del Estatuto General Adjetivo, y a ella debe darse curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en las casas crediticias referidas, para lo de su resorte; siendo menester librar las misivas de rigor; debiéndose indicar, que al tenor del articulado reseñado, el monto límite del embargo se establecerá en la suma de **\$65'993.721,00. -**

Sin ahondar en más estimaciones, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA),**

## **R E S U E L V E**

**DECRETAR el embargo y secuestro de los dineros confiados en cuentas corrientes, de ahorros, cheques por girar o Cdts que posean los codemandados CARMENZA PASIMINIO CASTRO y ANDRÉS MAURICIO LOZANO MONCADA, identificados, en su orden, con las cédulas de ciudadanía Nros. 31'199.268 y 94'357.726, en las siguientes entidades financieras: "BANCOLOMBIA S.A.", "BANCO DAVIVIENDA S.A.", "BANCO CAJA SOCIAL S.A.", "BANCO BBVA S.A.", "BANCO SCOTIA BANK COLPATRIA S.A.", "BANCO DE BOGOTÁ S.A.", "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", "BANCO DE OCCIDENTE S.A.", "BANCO AV VILLAS S.A.", "BANCO POPULAR S.A.", "BANCO GNB SUDAMERIS S.A.", "BANCO ITAÚ S.A.", "BANCO FALABELLA S.A.", "BANCOOMEVA S.A."**. Para tal efecto, expídase el oficio de rigor a las casas crediticias indicadas, con el fin, que en el caso de poseer dineros los citados encartado en los productos bancarios antes referidos, procedan a consignarlos a órdenes de este Juzgado en la **Cuenta de Depósitos Judiciales Nro. 761472041003 del "BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.", Código Único del Proceso Nro. 76147400300320210025600;** debiendo los bancos antes reseñado, tener en cuenta el monto **LIMITE** del embargo, que de conformidad al numeral 10, del artículo 593 del Compendio General Adjetivo, se establece en la suma de

**\$65'993.721,00.-** Adviértaseles, que en caso de incumplir lo dispuesto por el Juzgado, se harán acreedores a las sanciones contempladas en el artículo 44 y en el parágrafo 2º, del canon 593 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', enclosed within a large, loopy oval flourish.

**MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL**